

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**EDWIN NICHOLAS VANDIEN MERCED
PROMOVENTE**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0090

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

ASUNTO: Resolución Final y Orden sobre
Recurso de Revisión de Factura

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

El 30 de octubre de 2020, Edwin Nicholas Anthony Vandien Merced, el Promovente, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un recurso de revisión contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo de lo establecido en la Sección 5.04 del Reglamento 8863.¹ El Promovente solicitó la revisión de la factura de su cuenta de servicio eléctrico con la Autoridad de 8 de enero de 2020 por la cantidad de \$915.07, por concepto de corrección de factura.²

El 5 de febrero de 2021, el Negociado de Energía citó a las partes para comparecer a la Vista Administrativa para el día 13 de abril de 2021. Previo al comienzo de la Vista, las partes se reunieron para intentar llegar a un acuerdo. Luego de dicha reunión, el Promovente solicitó dejar sin efecto la Vista en lo que la Autoridad le producía un estado de su cuenta con el detalle de la facturación, el consumo y las fechas, ello con el propósito de formalizar un posible acuerdo de transacción.

El 14 de mayo de 2021, el Promovente presentó un escrito ante el Negociado de Energía informando que recibió un estado de cuenta de parte de la Autoridad, pero sin un detalle de las fechas del consumo de su cuenta. Además, indicó que intentó comunicarse, vía correo electrónico, con el abogado de la Autoridad, pero sus esfuerzos resultaron infructuosos.

Luego de múltiples incidentes procesales³, el 22 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía emitió una Orden citando a las partes a la Vista Administrativa para el día 22 de febrero de 2022. A la Vista compareció por derecho propio el Promovente, Edwin N. Anthony Vandien Merced, acompañado de su esposa, la Sra. Vimarís Avilés. Por la Autoridad, compareció el Lcdo. Rafael E. González Ramos, y sus testigos, la Sra. Virgin England y la Sra. Maryann Pabón.

¹ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 1 de diciembre de 2016, según enmendado.

² Según los documentos obrantes en el expediente administrativo, la cuenta del Promovente con la Autoridad es la número 2926861707, correspondiente al medidor número 95181741, de la propiedad ubicada en la Calle Río Cañas, D-11, Urb. Río Hondo, Bayamón, Puerto Rico, 00961.

³ El 23 de mayo de 2021, el licenciado Francisco J. Marín Rodríguez, abogado de la Autoridad, solicitó la renuncia a la representación legal de su cliente, ello debido al proceso de transición que se estaría llevando a cabo a partir del 1ro de junio de 2021 con LUMA Energy Servco, LLC, entidad que se encargaría de la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico, incluyendo servicio al cliente, asuntos legales y otros. Posteriormente, el 30 de julio de 2021, el Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez asumió la representación legal de la Autoridad. El 13 de octubre de 2021, el Lcdo. Reynoso solicitó ser relevado y en su lugar asumió la representación legal el Lcdo. Rafael E. González Ramos. El señalamiento de Vista del 26 de octubre de 2021 fue dejado sin efecto a solicitud de la parte Promovente debido a razones justificadas.



Previo al comienzo de los procedimientos, las partes solicitaron reunirse brevemente para auscultar la posibilidad de llegar a un acuerdo de transacción. Llamado el caso para su continuación, las partes informaron que alcanzaron un acuerdo que daba fin a todas las controversias planteadas en el recurso presentado por el Promovente. La Sra. Avilés expresó para récord, que tanto ella como su esposo, el Promovente, habían quedado satisfechos con las explicaciones del personal de la Autoridad presente en la Vista y que la factura objetada sería ajustada por la Autoridad, quedando un balance de \$259.42.

Así las cosas, el 11 de abril de 2022, las partes presentaron una *Moción Conjunta Anunciando Desistimiento* en la que confirmaron el acuerdo alcanzado el día de la Vista. En síntesis, la Autoridad le reconoció un crédito de \$655.65 a la factura que fuere objetada por el Promovente, por concepto de ajuste luego de aplicar las disposiciones de la Ley 272-2002. Por su parte, el Promovente se comprometió al pago del balance en la cuenta de \$259.42. En virtud del acuerdo alcanzado, el Promovente solicitó el desistimiento del recurso de epígrafe, con perjuicio, a lo cual la Autoridad no tuvo objeción.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543⁴ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que, luego de que la parte querellada presente y notifique su alegación responsiva, un querellante podrá desistir **“en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso”**⁵. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”⁶. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁷.

En el presente caso, las partes presentaron una *Moción Conjunta Anunciando Desistimiento* detallando el acuerdo al que llegaron el día de la Vista. En dicho escrito, el Promovente solicitó el desistimiento del recurso de revisión de epígrafe, con perjuicio. Por lo tanto, se cumplió con el mecanismo procesal de la Solicitud de Desistimiento, según requerido en la Sección 4.03 del Reglamento 8543.

III. Conclusión

En vista de lo anterior, el Negociado de Energía **ACOG** la *Moción Conjunta Anunciando Desistimiento* presentada por las partes y **ORDENA** el cierre y archivo, **con perjuicio**, de la presente Solicitud de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final,

⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.

⁵ *Id.* Énfasis suplido.

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

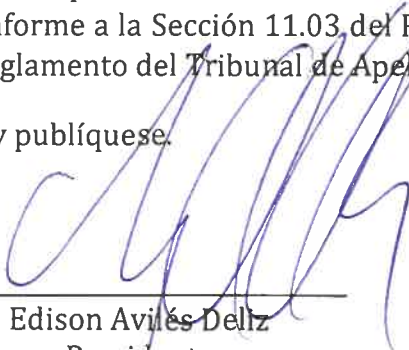
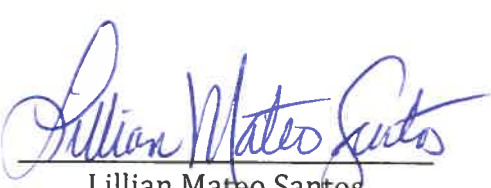
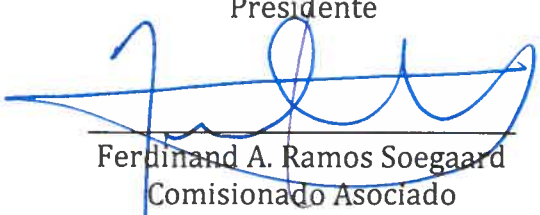
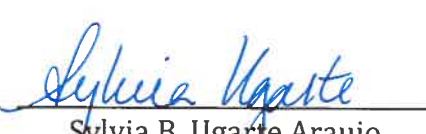


dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezara a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

 _____ Edison Avilés Dell Presidente	 _____ Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada
 _____ Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado	 _____ Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada

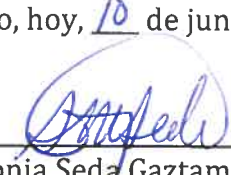
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de junio de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que el 10 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0090 y que he enviado copia de esta a las partes: rgonzalez@diazvaz.law, siramiv1@yahoo.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado por correo postal copia fiel y exacta de la misma a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Díaz & Vázquez Law Firm, PSC Lcdo. Rafael González Ramos PO Box 11689 San Juan, PR 00922-1689	EDWIN NICHOLAS ANTHONY VANDIEN Urb. Estancias de Río Hondo 1 D 11 Calle Río Cañas Bayamón, PR 00961
--	---

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de junio de 2022.

	 _____ Sonia Seda Gaztambide Secretaria
---	--